



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ENTREGA DE INMUEBLE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00331-00
SOLICITANTE: JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ
CONTRA: SANDRA YINETH MENDEZ ZUÑIGA

Teniendo en cuenta el anterior diligenciamiento y lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Comisionar a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, para que practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado DIAGONAL 8 # 22 A – 27 BARRIO LA COLINA de esta ciudad. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la Oficina de origen.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada JULIETH VALENTINA TRIANA BOCANEGRA, como mandataria judicial del solicitante JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO:	No. 25307-40-03-002-2022-00335-00
DEMANDANTE:	LUZ ANGÉLICA BUITRAGO MEJÍA
CONTRA:	CÉSAR AUGUSTO PACHECHO BARRERA, MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ Y DANIELA PIÑEROS PÉREZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de LUZ ANGÉLICA BUITRAGO MEJÍA y en contra de CÉSAR AUGUSTO PACHECHO BARRERA, MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ Y DANIELA PIÑEROS PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$5.000.000.** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01/2020 de octubre 01 de 2020.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia ((Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados el 1° de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de las mismas.
- 1.3. **\$34.000.000** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 02/2020 de octubre 1° de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

- 1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia ((Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados el 1° de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de las mismas.
- 1.5. **\$25.000.000** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 03/2021 de julio 23 de 2021.
- 1.6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia ((Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados el 1 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de las mismas.

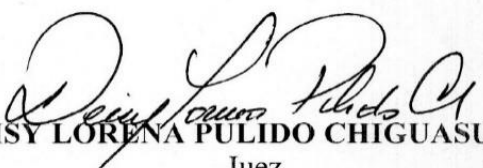
SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-56839**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

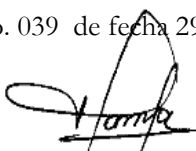
QUINTO: Se reconoce al abogado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, como mandatario judicial de la parte demandante LUZ ANGÉLICA BUITRAGO MEJÍA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-201000267-00
DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA hoy LUZ MILA RAMOS
CONTRA: MARÍA STELLA TAPIERO DE VARGAS

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, solicita embargo de cuentas en BANCO LULOBANK S.A..

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2012-00488-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy RF ENCORE SAS
CONTRA: REFUGIO ALBA GUARNIZO

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora REFUGIO ALBA GUARNIZO, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULOBANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$46.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>27 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, solicita embargo de cuentas en BANCO LULOBANK S.A.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2013-00018-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy RF ENCORE SAS
CONTRA: ANGÉLICA SANZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora ANGÉLICA SANZ RAMÍREZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULOBANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$54.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>27 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, solicita embargo de cuentas en BANCO BANCAMIA.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2016-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MARÍA MARCELA BELTRÁN BALLESTEROS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora MARÍA MARCELA BELTRÁN BALLESTEROS, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO BANCAMIA. Límitese la medida a la suma de \$173.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA: CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y
MARÍA NINFA FORERO LASSO

Si bien es cierto que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutado, no fue objetada, el despacho no le imparte aprobación, toda vez que la misma no sigue los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, deberá rehacerla siguiendo lo allí indicado y dando aplicación a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00405-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS
ALCATRACES I
CONTRA: MARÍA LUCY PABÓN DE LOZANO y
SAULO EMILIO LOZANO MOLINA

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-000038-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: MARÍA LILIANA OSORIO MORENO

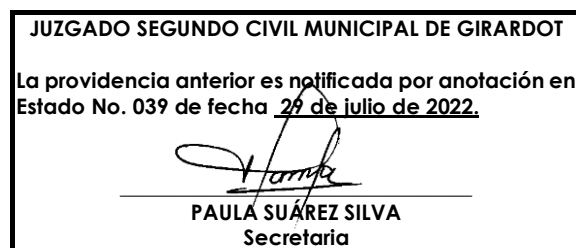
Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado Edison Fabián Tapiero, fue emplazado y dentro del término concedido no se hizo presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO en RECONVENCIÓN
dentro de PERTENENCIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTE: ELVIA SILVA
CONTRA: CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA Y
OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera el demandado para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* del demandado EDISON FABIÁN TGAPIERO, a:

Dr. (a) HECTOR TRUJILLO HUERTAS. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibídem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina Asesora de Planeación, allega el oficio No O.A.P. 220. 47.02 No 2021 TC del 15 de julio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA
CONTRA:	DANIEL ENRIQUE PERDOMNO ROA, HEREDEROS DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTÉS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El anterior oficio O.A.P. 220. 47. 02 No 2021 TC del 15 de julio de 2022, proveniente de la Oficina Asesora de Planeación donde informa sobre la viabilidad de realizar la solicitud de licencia de construcción en modalidad de subdivisión, sobre el predio distinguido con folio de matrícula No 307-19324, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante solicita adición de la sentencia, para incluir la cabida y linderos del predio objeto de pertenencia.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE:	BIBIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA:	OVIDIO VILLEGAS GALLEGO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente se evidencia que dentro de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso de fecha 28 de enero de 2022, se profirió sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, debiéndose por tanto indicar en el resuelve los linderos y cabida del inmueble objeto de prescripción, el Juzgado con fundamento en el artículo 285 ibídem, RESUELVE:

Indicar que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por EL ORIENTE: con 6.00 metros con el lote No 43 de la misma manzana, por EL OCCIDENTE: con 06.10 metros con vía pública calle 44D, por el NORTE: con 13.50 metros con el lote No 40 de la misma manzana y por el SUR: con 14.20 metros con el lote No 42 y encierra. El cual tiene un área superficial de 83.00 metros cuadrados aproximadamente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante solicita requerir entidades bancarias.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2020-00228-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA:	INDALECIO CABREJO MORA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Juzgado
RESUELVE:

Requerir a los Bancos Pichincha, Finandina, Colpatría, Falabella, W, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio No 1163 del 27 de agosto de 2020. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

Igualmente, se requiere a los Bancos de Occidente y Bancolombia, para que se sirva dar trámite al oficio 1163 del 27 de agosto de 2020, aclarando que el mismo fue remitido con firma electrónica y su deber de es atender la orden impartida en razón a las implicaciones de autenticidad de dicha firma. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante allega renuncia al poder conferido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO seguido en el VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTE: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA

El Despacho con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la anterior renuncia al poder presentada por el abogado, ÁNGEL MAURICIO CORTÉS MARTÍNEZ, apoderado de los demandantes CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>26 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00010-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURÍDICO
CONTRA: SOFÍA GARCÍA DE ÑUSTES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



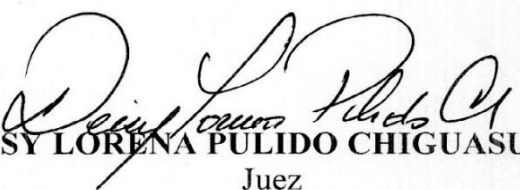
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

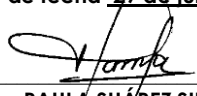
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Se ordena la devolución a la demandada de los títulos judiciales, consignados con posterioridad al 01 de mayo de 2022.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00061-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA:	ADRIANA SOFÍA SILVA BONILLA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



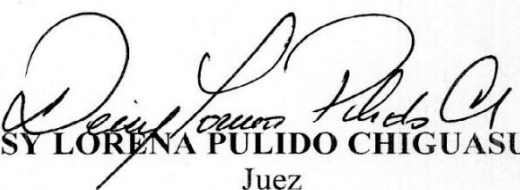
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Se ordena la devolución a la demandada de los títulos judiciales, consignados para el presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

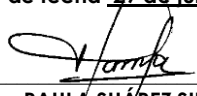
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido el curador ad-litem de los indeterminados contesta la demanda y propuso la excepción innominada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00142-00
DEMANDANTE:	MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA
CONTRA:	HEREDEROS DETERMINADOS DE SAUL DUCUARA GARCÍA Y DE CARMEN POVEDA DE DUCUARA

Téngase en cuenta para los efectos correspondientes que el curador *ad-litem* de las personas inciertas e indeterminadas, contesta la demanda y propone la excepción innominada.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de la aprehensión por pago total.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDEN de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00224-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JAIME ANDRÉS BARRERRO GARCÍA

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haberse pagado la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa TEW02E. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, allega certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No 157-5414, informando que no se pudo efectuar el registro del embargo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00372-00
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO MONSALVE MORALES
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ RAMOS

El anterior Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula No 157-5414, donde aparece el embargo decretado sin registrar, por estar inscrita otra cautela, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>28 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en tiempo el apoderado del demandando recorrió el traslado del incidente de nulidad.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE –INCIDENTE DE NULIDAD-
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado
RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandada en tiempo recorrió el traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir audiencia allí dispuesta, las horas de las 9:30 a.m. del día seis (6) del mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda y las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las documentales aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

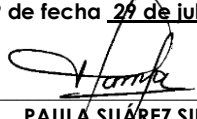
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, solicita el emplazamiento de la ejecutada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIOO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00458-00
DEMANDANTE: ASTRID VIVIANA POSADA MURILLO
CONTRA: RUBY HAYDEE DÍAZ PARADA

La constancia de devolución de notificación personal, con causal dirección no existe/es un lote no hay quien reciba, agréguese a los autos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante, se ordena el emplazamiento de la demandada, RUBY HAYDEE DÍAZ PARADA, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>27 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00493-00
DEMANDANTE.	LADY JOHANA OTALORA FLÓREZ
CONTRA.	FRANCISCO CABALLERO DÍAZ

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del extremo demandado contra el mandamiento de pago librado en este asunto.

ANTECEDENTES:

En síntesis, señaló el togado que su defendido no realizó ningún tipo de negociación con la hoy demandante, pues la compensación efectuada en el documento allegado como base de la ejecución, radica única y exclusivamente en cabeza del señor Ricardo Herrera Herrera como representante legal de la firma RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., pues fue un compromiso que este adquirió de manera personal en virtud de una promesa de compraventa efectuada entre las partes con anterioridad.

Destacó que el poder al que se hace alusión en el contrato de transacción que su mandante le otorgó a RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES no lo facultaba para realizar esos tipo de negociación, y que además para el momento en que se firmó el acuerdo de transacción el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

mandato conferido había sido revocado con más de 15 meses de anterioridad (24-10-2019).

Argumentó, que su prohijado no recibió dinero alguno de manos de la ejecutante, pues como se pactó en el contrato dichas erogaciones fueron recibidas por el señor Herrera Herrera, por lo tanto, el título base de recaudo no presta mérito ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de la revisión del expediente, se pudo evidenciar que el traslado del recurso venció en silencio, el apoderado de la parte actora fuera de término solicitó la remisión del link, para verificar el control de los plazos otorgados a la parte ejecutada y así realizar las solicitudes pertinentes.

Por su parte se tiene que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Es así que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

En lo referente al recurso de reposición para discutir los requisitos formales de los títulos ejecutivos el artículo 430 *ibídem* estableció: *“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”*

Del contrato de Transacción

La transacción ha sido definida por nuestro ordenamiento civil como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.¹

REQUISITO PARA EL QUE EL MANDATARIO PUEDA TRANSIGIR, ART. 2471 C.C. *“Todo mandatario necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir”.*

En cuanto al contrato de transacción nuestro órgano de Cierre con sentencia AC823-2022 (2016-00283-01), destacó:

“(…) En lo sustancial, la institución de la transacción está contemplada en el precepto 2469 del Código Civil, que le asigna la naturaleza de “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, texto a partir del cual la jurisprudencia ha destacado que para que se esté en presencia de tal negocio jurídico es preciso el cumplimiento de tres requisitos, a saber: “1°. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub iudice; 2°. Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3°. Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin” (CSJ, AC, 26 ene. 1996, Rad. 5395; AC, 30 sept. 2011, Rad. 2004-00104-01; y, AC7312-2016).”

Ahora bien, para la viabilidad de una orden de apremio, el demandante, además de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y siguientes de la norma adjetiva civil que le sean compatibles, debe aportar junto con el libelo introductor, el título ejecutivo que sustenta su reclamación, el cual según lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante y contener una obligación clara, expresa y exigible y que constituya plena prueba en su contra.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia con providencia STC3298-2019, indicó:

“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

¹ Artículo 2469 Código Civil Colombiano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.”
(Subraya del Despacho).

En el presente caso se tiene que el título ejecutivo allegado como base de la ejecución consiste en un contrato de transacción extrajudicial, suscrito entre la demandante señora LADY JOHANNA OTALORA FLÓREZ y RICARDO HERRERA HERRERA como representante legal de RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en calidad de mandante de FRANCISCO CABALLERO DÍAZ, contrato realizado para zanjar las diferencias surgidas en virtud de una promesa de compraventa llevada a cabo el 6 de diciembre de 2018, donde fungió como compradora la hoy demandante y como vendedor la empresa RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Adentrándonos en el caso puesto a consideración del Juzgado, y en relación con el reparo planteado por el apoderado del extremo ejecutado, consistente en que su poderdante no firmó el contrato de transacción, por cuanto la persona que dice actuar con poder otorgado por él, no se encontraba facultada para realizar ese tipo de compensaciones, por ser una obligación personal adquirida por el firmante, además que para la época en que se efectuó el contrato de transacción que hoy sirve de título ejecutivo, el poder otorgado había sido revocado.

Revisado con detenimiento el dossier se tiene que el contrato de transacción no aparece firmado por el ejecutado Francisco Caballero Díaz, sino por el señor RICARDO HERRERA HERRERA, como representante legal de la empresa RH INGENIERÍAS, quien manifiesta obrar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

con poder otorgado por el ejecutado, sin que ello se encuentre probado en el paginario, toda vez que no obra adosado al expediente dicho documento, así como tampoco se anexa al contrato de transacción extrajudicial base de la ejecución, por el contrario, lo que si avizora en el proceso y fue allegado como prueba por parte del ejecutado es la revocatoria al mandato otorgado al señor Herrera Herrera la cual fue realizada el 24 de octubre de 2019. ²

Es así que, es evidente que el contrato de transacción extrajudicial allegado como título ejecutivo no fue firmado por el ejecutado, ni autorizado por él mediante poder para que se suscribiera obligación alguna a su nombre, no proviniendo entonces el título ejecutivo del ejecutado, y la ausencia de este requisito como se explicó con anterioridad, es de suma importancia en tanto que permite establecer sin equívoco que se emitió el documento y que el mismo proviene del deudor, lo cual no se refleja en este caso.

Siendo así las cosas y al no cumplir el contrato de transacción con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P. y la norma sustancial, al no provenir del deudor, no puede ser reconocido como título ejecutivo, lo que de suyo impide el ejercicio de la acción incoada.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, habrá de reponerse la decisión cuestionada y en su lugar, denegar el mandamiento de pago solicitado, levantar las cautelas decretadas y no se condenará en costas al extremo demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la determinación tomada en auto del 13 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la demanda, por cuanto el contrato de transacción extrajudicial allegado como base de la ejecución carece de uno de los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., esto es no provenir del deudor o de su causante.

² ([17RecursoReposicionEjecutivo202100493.pdf](#))



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

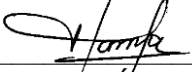
TERCERO: LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciase.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial del demandado FRANCISCO CABALLERO DÍAZ, al Dr. PEDRO CAMILO NETO SALGADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DESCARGAR, de la actividad del Juzgado, el presente proceso, con fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, allega notificación enviada a los correos electrónicos de los señores: JORGE ELIECER SALAZAR COCUY, FERNANDO ALBERTO SALAZAR COCUY, OSCAR JAVIER SALAZAR CASTILLO y DEYSY NATALY SALAZAR CASTILLO.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00531-00
CAUSANTE:	HERMELINDO SALAZAR CARVAJAL y MARÍA ETELVINA COCUY DE SALAZAR

La notificación electrónica remitida a los señores JORGE ELIECER SALAZAR COCUY, FERNANDO ALBERTO SALAZAR COCUY, OSCAR JAVIER SALAZAR CASTILLO y DEYSY NATALY SALAZAR CASTILLO, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, nótese que no obra certificación del acuse recibido del mensaje, ni del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>26 de julio de 2022.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00539-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MELANY DAYANNA RODRÍGUEZ DÍAZ

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante allega demanda acumulada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00540-00
DEMANDANTE:	MIRYAM GARCÍA
CONTRA:	SHIRLEY IRENE GONZÁLEZ DE GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda acumulada de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (letra), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo acumulado a favor de la señora MIRYAM GARCÍA y en contra de SHIRLEY IRENE GONZÁLEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$21.500.000,00, correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio, allegada como base de la ejecución;

1.2. Intereses moratorios sobre el valor contenido en el numeral 1.1., que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 21 de junio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

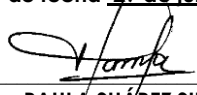
que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

Ordénase la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazados en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el curador designado manifiesta que no le es posible aceptar el cargo, por encontrarse nombrado en otros procesos que se adelantan en la localidad y en el municipio de Tocaima.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00025-00
DEMANDANTE: DAVID GONZÁLEZ
CONTRA: EFRÉN VERA AROCA y
RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se releva del cargo al curador ad –litem del demandado EFRÉN VERA AROCA, Dr. LUIS EDUARDO CARDOZO y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que, el traslado del registro de personas emplazadas, se encuentra vencido y el demandado no se hizo presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00072-00
DEMANDANTE: ROSA DILER NAVARRE DE VEGA y LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS
CONTRA: MARIBEL ESPINOSA RIOS y JUAN ALBERTO NAVARRE DIAZGRANADOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado
RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera la demandada MARIBEL ESPINOSA RIOS para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador *ad - litem* de la accionada MARIBEL ESPINOSA RIOS, a:

Dr. (a) ANGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-74285.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00106-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-74285, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, in formando que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, mediante mensaje de datos el 30 de junio de 2022, quien, dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2022-00129-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS – COOPAMÉRICAS C.T.A.
CONTRA:	EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A, actuando a través de apoderado, el día 18 de marzo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unas letras de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 30 de junio de 2022 al señor EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 *ejusdem*, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

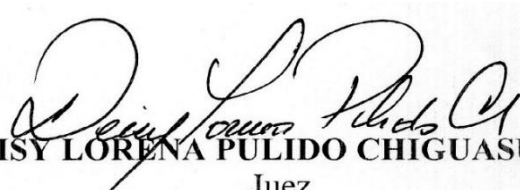
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento pagador Colpensiones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00181-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS
AMÉRICAS – COOPAMERICAS C.T.A.
CONTRA: MARÍA NORMA MAHECHA SÁNCHEZ

Atendiendo la anterior solicitud, se REQUIERE al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No 0743 del 6 de junio de 2022. Ofíciase, anexando copia de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>27 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, allega notificación del demandado. Igualmente allega fotos de la valla y certificado de tradición de inmueble objeto del presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2022-00186-00
DEMANDANTE:	MARINO ARTURO SARMIENTO
CONTRA:	INVERSIONES PARGAT Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Las fotos de la valla y el certificado de tradición del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No 307-66172, agréguese al proceso, para los efectos correspondientes.

De otra parte, la notificación electrónica remitida al demandado, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, nótese que no obra certificación del acuse recibido del mensaje, ni del acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, deberá rehacer la notificación, allegando dichas certificaciones.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que las partes solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00194-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: JAIME ALBERTO OSORIO DEVIA y
JOSÉ ALEXIS GÓMEZ VERA

Atendiendo la anterior solicitud elevada por las partes y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso hasta el 21 de junio de 2023.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que las partes solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00194-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: JAIME ALBERTO OSORIO DEVIA y
JOSÉ ALEXIS GÓMEZ VERA

Atendiendo la anterior solicitud elevada por las partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo tipo motocicleta de placa LBJ65F. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>26 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante a través de correo electrónico indica que aporta fotos de la valla, empero al abrir el archivo no se adjunta el referido documento.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2022-00208-00
DEMANDANTE:	LUZ ANDREA NIQUEPA QUINTERO
CONTRA:	GUSTAVO GIRÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Atendiendo el anterior informe secretarial, se requiere a la parte actora para que allegue las fotos de la instalación de la valla, en la forma ordenada por el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P, toda vez que, en el archivo allegado vía correo electrónico, no se adjuntó tal documento.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de corregir auto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2022-00216-00
CAUSANTE:	REINELDA OVIEDO VÁQUIRO

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la causante es **REINELDA**, y no como allí se indicó.

Igualmente se corrige el numeral tercero para indicar que el nombre de la heredera y cedente es **ALBA MERY ROJAS OVIEDO**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022</u>. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago, mediante mensaje de datos el 30 de junio de 2022, quien, dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00233-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS – COOPAMÉRICAS C.T.A.
CONTRA: HÉCTOR ALEXANDER BRICEÑO LOZADA y MARTHA LUCÍA ALBAN QUIÑONEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A, actuando a través de apoderado, el día 20 de mayo de 2022, citó en juicio ejecutivo a los señores HÉCTOR ALEXANDER BRICEÑO LOZADA y MARTHA LUCÍA ALBAN QUIÑONEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unas letras de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 30 de junio de 2022 a los señores HÉCTOR ALEXANDER BRICEÑO LOZADA y MARTHA LUCÍA ALBAN QUIÑONEZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 *ejusdem*, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

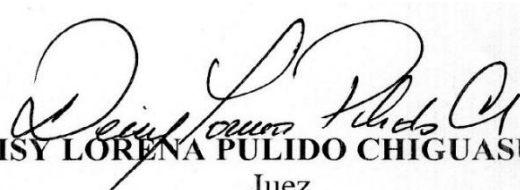
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00244-00
CAUSANTE: CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Previo a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>26 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega notificación a la demandada a través de mensaje de datos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2022-00247-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA:	MARISOL SÁNCHEZ FARFAN

El Despacho no tiene en cuenta la notificación por mensaje de datos allegada por el demandante, toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues, si bien es cierto en la certificación allegada emitida por la empresa *Somos Courier Express S.A.*, se indicó que “*el mensaje de datos y los documentos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario*” cumpliendo con el ítem denominado como “*Estampa de tiempo de trasmisión:*”, sin embargo, se echa de manos la información concerniente a los demás ítems que se denominan “*Estampa de tiempo de apertura, Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos y Dirección IP de apertura*”, debiéndose indicar en todo, lo que corresponda a cada punto en mención o en su defecto certificar la recepción del acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 039 de fecha 29 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00260-00
CAUSANTE: ALEXANDER PICO CEDENÑO

Previo a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>26 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega notificación realizada a la ejecutada, remitida a través de correo electrónico.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

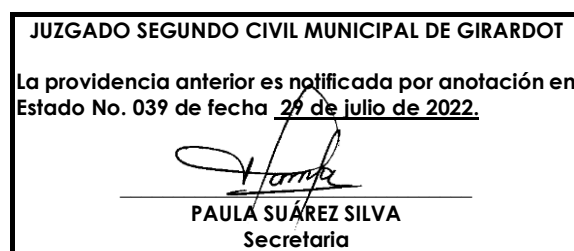
Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00287-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO
Y AVALES – COOPCREDIAVAL
CONTRA: CARMEN ROSA ZAMOLRA LOMBANA

La notificación electrónica remitida a la ejecutada, no se tendrá en cuenta, toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, nótese que no obra certificación del acuse recibido del mensaje, ni del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido el demandante no subsanó la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00303-00
DEMANDANTE	BANCO D BOGOTÁ S.A.
CONTRA	DIVA ADRIANA MARTÍNEZ y KATHERINE RUBIO CIFUENTES

Atendiendo el anterior informe secretarial, se rechaza la presente demanda, por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha <u>29 de julio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
